AÑO XXXVI

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 172

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Ministerio de Defensa del Reino de España para la mutua salvaguarda del secreto de las invenciones de interés para la defensa y para las que se han presentado solicitudes de patente, hecho en Estocolmo el 19 de junio de 2019.

20954

III. - PERSONAL

ARMADA

CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Suspensión de empleo	20955
ESCALA DE MARINERÍA	2225
Compromisos	20956
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	20957
VARIOS CUERPOS	
Bajas	20958
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	20960
ESCALA DE TROPA	
Licencia por estudios	20961
Ceses	20962



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020 Pág.

Página

20063

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Ou1303	20000
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Designación de aspirantes	20964
Cursos	20966
Aplazamientos, renuncias y bajas	20967
Llemelegaciones	20060

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-172-567 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172

Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. I. Pág. 20954

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Ministerio de Defensa del Reino de España para la mutua salvaguarda del secreto de las invenciones de interés para la defensa y para las que se han presentado solicitudes de patente, hecho en Estocolmo el 19 de junio de 2019.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/21/pdfs/BOE-A-2020-9902.pdf

(B. 172-1)

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 21 de agosto de 2020.



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20969

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38239/2020, de 12 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 22 de julio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de agosto de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 22 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios.

Y de otra, don Modesto Piñeiro García-Lago, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno, celebrado el día 26 de marzo de 2019 y que le habilita para la firma de este Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de

CVE: BOD-2020-172-20969 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20970

las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

[...] El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.

Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en

CVE: BOD-2020-172-20970 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20971

lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y se configura como un órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, industria, servicios y navegación en su demarcación territorial, en este caso Cantabria, y cuyos objetivos son: defender y fomentar la actividad empresarial; atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas y contribuir al desarrollo económico del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades. Dispone de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, en adelante Cámara de Comercio de Cantabria, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE: BOD-2020-172-20971 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20972

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la Cámara de Comercio de Cantabria para el seguimiento del Convenio.

Tercera. Actuaciones de la Cámara de Comercio de Cantabria.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Cámara de Comercio de Cantabria, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este Convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en Cantabria o que tengan arraigo con dicha Comunidad Autónoma.
- e) Facilitar acceso gratuito a los servicios del Club Cámara Cantabria, incluyendo en ellos los servicios de información y asesoramiento al autoempleo y la creación de empresas, los servicios de asesoramiento en materia de ayudas y subvenciones, la bolsa de empleo, entre otros.
 - f) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades, a través de la Delegación de Defensa en Cantabria.

El MINISDEF y la Cámara de Comercio en Cantabria podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres

CVE: BOD-2020-172-20972 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20973

meses a contar desde la fecha en que el Convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en Cantabria.

Por parte de la Cámara de Comercio Cantabria los representantes serán designados por su Director General/Presidente.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del Convenio.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria, María Amparo Valcarce García.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, el Presidente, Modesto Piñeiro García-Lago.

(B. 172-2)

(Del BOE número 224, de 20-8-2020.)

CVE: BOD-2020-172-20973 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20974

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38240/2020, de 12 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Ecoembalajes España, SA, para promover la protección del medio ambiente y prácticas que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclaje de envases en la Escuela Naval Militar.

Suscrito el 15 de julio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y Ecoembalajes España, SA, para el desarrollo de las actuaciones tendentes a promover la protección del medio ambiente y unas prácticas que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclaje de envases en la Escuela Naval Militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de agosto de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa-Armada y Ecoembalajes España, SA, para el desarrollo de las actuaciones tendentes a promover la protección del medio ambiente y unas prácticas que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclaje de envases en la Escuela Naval Militar

En Madrid, a 15 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, el Excmo. Sr. Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, don Teodoro Esteban López Calderón, nombrado por Real Decreto 351/2017, de 31 de marzo, en uso de las competencias que ostenta por delegación del Ministro de Defensa en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en Autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios.

Y de otra parte, don Ángel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autonómica de Ecoembalajes España, SA (en adelante, ECOEMBES), nombrado mediante acuerdo notarial número 2807, de 7 de octubre de 2016, y facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en los estatutos de Ecoembalajes España, SA, en nombre y representación de dicha entidad con domicilio en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2.ª planta, 28016 Madrid, NIFA81601700.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan, y reconocida la capacidad jurídica con la que actúa la otra parte.

CVE: BOD-2020-172-20974 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20975

EXPONEN

Primero.

Que la Escuela Naval Militar es una unidad de la Armada que cuenta, entre sus objetivos, con fomentar actividades de formación, información y fomento del desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente.

Segundo.

Que la Escuela Naval Militar, en cumplimiento de la Ordenanza Xeral de Protección Medio Ambiental do Concello de Marín, ya realiza desde hace años una separación selectiva de residuos y dispone de los contenedores exteriores específicos que suministra la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos municipal. Realiza para la mejora continua acciones para la formación y concienciación en este aspecto y en otros. Realiza asimismo una gestión ambiental según certificado ISO 14001:2015.

Tercero.

Que Ecoembalajes España, SA (en adelante, Ecoembes), es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social consiste en el diseño y organización de sistemas encaminados a la recogida selectiva y recuperación de residuos de envases y embalajes, para su posterior tratamiento y valorización.

Cuarto.

Que Ecoembes tiene como objetivo alcanzar las tasas de reciclado y valorización de residuos de envases establecidas por la normativa vigente en cada momento, y como parte de esta misión, desea promover entre los ciudadanos los mejores hábitos de separación de residuos de envases en el hogar, a fin de facilitar su correcta gestión ambiental.

Quinto.

Que Ecoembes también desea promover las acciones de prevención y ecodiseño de los envases, así como el reconocimiento de las mismas en la sociedad.

Sexto.

Que la Escuela Naval Militar y Ecoembes desean proporcionar información y concienciar a la sociedad sobre la importancia de reciclar los residuos de envases, así como de la prevención de los impactos ambientales en todo el ciclo de vida de los envases.

Séptimo.

Que se persigue por la Escuela Naval Militar y Ecoembes la conveniencia de mantener y profundizar las relaciones entre ambas entidades, reconociendo que la colaboración y el diálogo contribuirán a mejorar la posición de los consumidores

CVE: BOD-2020-172-20975 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20976

De acuerdo con todo lo expuesto, las partes establecen el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las actividades de colaboración entre Ecoembalajes España, SA (en adelante, Ecoembes), y el Ministerio de Defensa (en adelante, MINISDEF), a través de la Armada-Escuela Naval Militar, para el desarrollo de las actuaciones tendentes a promover la protección del medio ambiente y unas prácticas que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclaje de envases.

Segunda. Aportaciones de las Partes.

En consonancia con el objeto del presente Convenio, y con pleno respeto a la independencia de las partes y a las decisiones de sus órganos competentes, impulsarán conjuntamente todas cuantas actividades e iniciativas acuerden, tales como acciones y campañas de información y educación a la ciudadanía así como del personal y alumnos de la Escuela Naval Militar.

Ambas partes firmantes contribuirán a difundir entre sus grupos de interés cuantas iniciativas, campañas e informes promovidos por cualquiera de las partes considere oportuno divulgar, particularmente en lo relativo a promover un consumo responsable y sostenible, así como la correcta separación de los residuos de envase en la Escuela Naval Militar.

a) Aportaciones de Ecoembes:

Proporcionar información y concienciará dentro de su ámbito de actuación, sobre la importancia de reciclar los residuos de envases así como informar sobre la prevención de los impactos ambientales en todo el ciclo de vida de los envases.

Proporcionar cubos y papeleras, por un valor estimado de 1200 euros, a ejecutar durante la anualidad 2020, para las instalaciones de la Escuela Naval Militar.

b) Aportaciones del MINISDEF:

Mantener perfectamente el estado de cubos y papeleras para recogida de envases ligeros y papel-cartón ubicados en las instalaciones y/o dependencias, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los cubos y papeleras que han sido instalados en base a este acuerdo.

La Escuela Naval Militar será responsable del mantenimiento, recogida y vaciado de los cubos y papeleras de recogida de envases ligeros y papel-cartón dentro de las instalaciones del Escuela Naval Militar, y traslado a los contenedores habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento donde se ubiquen las instalaciones del Escuela Naval Militar y garantizará la prestación de un servicio de recogida de envases ligeros y de papel-cartón de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los mismos y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva

Tercera. Financiación.

El cumplimiento del presente Convenio no originará para la Administración Militar coste u obligación económica alguna a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Por parte de Ecoembes, únicamente se estima un gasto de 1200 euros, durante el año 2020, para la compra de cubos y papeleras para las instalaciones de la Escuela Naval Militar.

CVE: BOD-2020-172-20976 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 172 Martes, 25 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20977

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran originarse, se constituirá una comisión mixta de Vigilancia y Control, en régimen de paridad, formada por el responsable autonómico de Ecoembes en Galicia y el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar o personas en quienes deleguen, así como por sendos vocales técnicos y jurídicos de las respectivas Instituciones.

Esta comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite, previa comunicación motivada, alguna de las partes, y en todo caso, una vez al año.

Quinta. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de este Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Vigencia.

Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, salvo en caso de la denuncia prevista en la cláusula siguiente. En cualquier momento antes de la finalización del señalado plazo, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años.

Séptima. Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se estará a lo que dispone el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes no conllevará ningún tipo de indemnización por los perjuicios ocasionados.

Novena. Régimen de modificación del Convenio.

Según lo previsto en el artículo 49.g) de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Y, como prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fechas arriba indicadas.—Por el Ministerio de Defensa, el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.—Por Ecoembes, el Director de Gestión Local y Autonómica, Ángel Hervella Touchard.

(B. 172-3)

(Del BOE número 224, de 20-8-2020.)

CVE: BOD-2020-172-20977 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod